

**RV: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00 | URGENTE - Saludos. Se remite AT para reparto. ¡Gracias!**

Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 8:15

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;TUTELAS1527@CONSILIOABOGADDOS.COM

<TUTELAS1527@CONSILIOABOGADDOS.COM>

SEC 14764 JUZ 59 PQCCMM

**No. de Proceso:**

**Juzgado de origen:**

**Ciudad de origen:**

**Cordial saludo.**

**Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto de impugnaciones, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO**

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

**Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.**

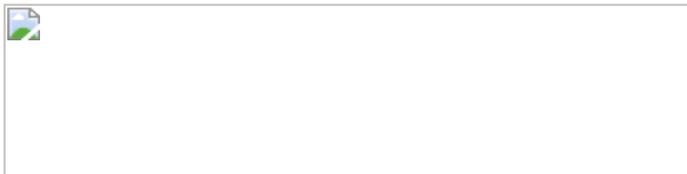
**El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser compartida entre los despachos judiciales.**

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 18:23

**Para:** Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Acciones 01 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C. <acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00 | URGENTE - Saludos. Se remite AT para reparto. ¡Gracias!

Apreciados compañeros (as),

De forma comedida se redirige la acción de tutela rad. **68001430300620230002500** asignada al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, (Código 067) con el acta 10717 de 22/02/2023 09:44 horas, funcionario de reparto "JOchoaV", para que por su intermedio se surta el correspondiente reparto a los Jueces Municipales del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Para trazabilidad de la gestión se copia este mensaje al buzón: acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo su colaboración,

Marlon A. Suárez Meza  
Oficial mayor  
3046366057

## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

---

**De:** Acciones 01 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C. <acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 2:31 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00

Buen día,

Envío para su informacion y fines pertinentes.

Cordialmente.



**Jorge Giovanni Mora Romero**

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

jmorar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

---

**De:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 13:39

**Para:** Consilio Abogados <tutelas1527@consilioabogados.com>; Acciones 01 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C. <acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**de Bucaramanga**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Oficio No. **J6-140**

Señores:

**JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**

[acciones01ofejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:acciones01ofejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA.**  
Radicado: 68001.43.03.006.**2023.00025.00**  
Accionante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S  
Accionado: ELIANA MARCELA ARDILA HERNANDEZ

---

**REF.: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA**

De manera atenta y por medio del presente oficio me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** la providencia proferida en la fecha, por medio de la cual este Despacho dispuso **NO AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y, en consecuencia, ordenó **REMITIR** la presente acción de tutela al JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO- para que se avoque el conocimiento de dicha demanda constitucional.

 [68001430300620230002500](#)

Se adjunta la providencia a notificar.

Cordialmente,

**ADRIANA CECILIA ROJAS GÓMEZ**

Escribiente

Carrera 10 No. 35 – 30

[j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo\_y Acuerdo No. 2306 de 11 de febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

# **ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S**

**ACCIONADO: ELIANA MARCELA ARDILA HERNÁNDEZ**

**TEMA: PETICIÓN**

**PRESENTADO: 22 FEBRERO DE 2023**

**68001.43.03.006.2023.00025.00**

Fecha : 22/feb./2023

Página

\*~  
1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Jueces Constitucionales Municipales CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 067 10717 22/02/2023 9:44:06AM

JUZGADO SEXTO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
8050259643	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS	SAS	01 *~
1026256428	ESTEBAN	SALAZAR OCHOA	03 *~

אזהרה מוצגת: נרשם קודם פיקוד

C21001-OJ02X08

CUADERNOS 1

JOchoaV

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES  
DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

Fecha : 22/feb./2023

Página

1

CORPORACION	GRUPO	ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA		
Jueces Constitucionales Municipales			CD. DESP	SECUENCIA:
			067	10717
REPARTIDO AL DESPACHO				FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
				22/02/2023 9:44:06AM

JUZGADO SEXTO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
8050259643	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS	SAS	01 *~
1026256428	ESTEBAN	SALAZAR OCHOA	03 *~

אזהרה מנכ"ל פרויקט יזום

C21001-OJ02X08

CUADERNOS 1

JOchoaV

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

**RV: Generación de Tutela en línea No 1292411**

Oficina De Ejecucion Civil Municipal 02 - Seccional Bucaramanga

&lt;ofejecivmpalbucinstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 22/02/2023 10:05 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga &lt;j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CORDIAL SALUDO,

REMITO ACCIÓN DE TUTELA PARA SU CONOCIMIENTO.

***"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"******Atentamente;***

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de  
Bucaramanga.**

---

**De:** Jorge Ivan Ochoa Vargas <jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 9:49 a. m.**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal 02 - Seccional Bucaramanga

&lt;ofejecivmpalbucinstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** Consilio Abogados <tutelas1527@consilioabogados.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1292411

Cordial Saludo,

Se remite demanda allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.

Jorge Ivan Ochoa Vargas

**Asistente Administrativo****Oficina Judicial Bucaramanga**

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 9:07**Para:** Jorge Ivan Ochoa Vargas <jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1292411

---

**De:** Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 8:40**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consilio

Abogados <tutelas1527@consilioabogados.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en Línea No 1292411

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1292411

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: ESTEBAN SALAZAR OCHOA Identificado con documento: 1026256428

Correo Electrónico Accionante : tutelas1527@consilioabogados.com

Teléfono del accionante : 3158300646

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Natural: ELIANA MARCELA ARDILA HERNANDEZ

Número de Identificación: 700015791

Correo Electrónico: MARCELAARDILAH@HOTMAIL.COM

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que

pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorables

**JUECES MUNICIPALES BUCARAMANGA (REPARTO)**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de tutela. Derecho de petición.  
**Accionante:** CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S  
**Accionado:** Ardila Hernandez Eliana Marcela

---

**ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.256.428 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 213.323 del C.S.J., actuando como apoderado general de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, para asuntos relacionados con la interposición de acciones de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición, tal y como consta en la escritura 3557 del 10 de noviembre de 2020 de la Notaria 21 de Bogotá D.C. (**Anexo. 1**), por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo acción de tutela en contra del **Ardila Hernandez Eliana Marcela** identificada con el Nit. 700015791, por la violación del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, con fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El día 11/21/2022 **Anexo 2)** se presentó derecho de petición al ACCIONADO, solicitando:

*SOLICITUD.*

*Bajo las anteriores premisas normativas y conforme a la autorización otorgada por los deudores relacionados en documento adjunto, solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta.*

2. Sin embargo, desde el momento de radicación de la solicitud ya ha transcurrido el término establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no se ha recibido ningún tipo de respuesta por parte de del ACCIONADO.

3. Encontramos que el silencio del ACCIONADO desconoce la norma legal y Constitucional las cuales expresamente imponen la obligación de contestar interrogantes planteados.

## **II. DERECHOS QUE SE TUTELAN.**

Con la presente acción de tutela se pretende amparar el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, pues la entidad no ha hecho un pronunciamiento de fondo sobre lo requerido, si se tiene en cuenta que la entidad ha guardado silencio por más tiempo del establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 desde que se probó que la misma recibió la solicitud, pese a que emitir una respuesta de fondo es un requisito fundamental para considerar satisfecho el derecho fundamental de petición de información.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

a) *Procedencia de la acción de tutela por la violación del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 constitucional.*

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitó al señor Juez amparar el derecho fundamental de mi poderdante a presentar peticiones respetuosas y a obtener una resolución de fondo a la totalidad de los argumentos planteados. El artículo 86 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a presentar acción de tutela para solicitar de los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando los mismos sean vulnerados, entre otras, por la omisión de las entidades a contestar las solicitudes que a ellas se haga.

Teniendo en cuenta esto, acudimos ante su honorable Despacho con el fin de que hagan valer mis derechos a obtener una respuesta de fondo a la totalidad de los argumentos planteados en la solicitud de mi poderdante, toda vez que como lo ha indicado la Corte Constitucional en su jurisprudencia:

*"Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta*

*razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional<sup>1</sup>.*

La Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones ante particulares se rigen por las mismas reglas generales de aquellas dirigidas a las autoridades, consagradas en el Capítulo I de la citada norma y que el particular debe respetar los términos de respuesta según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma. También cabe mencionar que la Ley divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a particulares, los cuales han sido definidos por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*“(i) El artículo 32 se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales. Este supuesto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público, ni tenga funciones similares; siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales.*

*(ii) El mismo artículo 32 contempla un segundo evento, relacionado con las peticiones presentadas ante otra persona natural, que serán procedentes siempre que el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación con respecto a aquella, o cuando la persona natural tenga una posición o función dominante ante el peticionario; siempre que el ejercicio del derecho de petición persiga el objetivo de materializar los derechos fundamentales del solicitante.*

**(iii) El artículo 33 regula lo pertinente a las peticiones formuladas por usuarios ante empresas u organizaciones privadas. Así, señala que es procedente frente a cajas de compensación familiar, instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, entidades que conforman el Sistema Financiero y Bursátil, así como empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios. En este segundo supuesto, la Ley añade que aplica también lo dispuesto en su Capítulo II, que se ocupa de las reglas especiales del derecho de petición ante autoridades, en particular sobre la reserva de información y documentos.”<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-149/13 de 19 de marzo de 2013.

<sup>2</sup> Sentencia T- 726 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo; T- 430 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo y T- 487 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, su honorable Despacho debe darle trámite a la presente acción, toda vez que el ordenamiento constitucional establece que debe darse cumplimiento a la respuesta en los términos del artículo 32 de la ley 1755 de 2015, y en el presente caso la entidad accionada no cumplió con la obligación de entregar una respuesta oportuna y de fondo a la totalidad de los cuestionamientos planteados, omitiendo por completo el cumplimiento de sus obligaciones y por ende vulnerando este derecho fundamental.

*b) Omisión a la hora de contestar.*

Aunque la protección de este derecho no va encaminada a resolver el sentido en el que determinada entidad haya emitido un pronunciamiento, es evidente que el juez constitucional sí está en la obligación de verificar si hubo o no una respuesta a lo solicitado, y que en caso negativo la entidad o persona requerida emita un pronunciamiento acerca del derecho de petición recibido. Al respecto, se ha establecido que:

*“No se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. **La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental.** En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal. T-242 de 1993” (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) (negritas fuera del texto)*

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, este Despacho judicial debe declarar que no se cumplió con el requisito de entregar una respuesta de fondo, y debe indicar al ACCIONADO la obligación de emitir de manera expresa y clara su fundamento para la realización o la negativa a hacer el descuento solicitado, pues dicha omisión es la que se condena por la Corte Constitucional en la sentencia trascrita.

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que sí es competente para analizar si en efecto la persona recibió una respuesta oportuna, completa y congruente con lo solicitado, al efecto ha dicho:

*“En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.”<sup>3</sup>*

*En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación<sup>4</sup>:*

*“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

*2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

*3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

*4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*

*5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.”<sup>5</sup>*

Acorde con lo expuesto hasta el momento, resulta evidente que es necesaria la emisión de una respuesta y que una eventual respuesta tampoco implicará per se la satisfacción del derecho fundamental de petición, además que en el presente caso existe la obligación de contestar por tratarse de una relación operador libranza-pagador, lo que hace necesario que se entregue una respuesta a la totalidad de los

<sup>3</sup> (Cita dentro de la sentencia) Sentencia C-T-251 de 2008. Citada en la Sentencia T-487 de 2017

<sup>4</sup> (Cita dentro de la sentencia) Ver entre otras, las Sentencias T-296 de 1997, T-150 de 1998, SU-166 de 1999, T-219 de 2001, T-249 de 2001 T-1009 de 2001, T-1160 A de 2001, T-1089 de 2001, SU-975 de 2003, T-455 de 2014.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-077/18 de 2 de marzo de 2018.

cuestionamientos que fueron planteados, en especial porque se trata de una relación regulada por las autoridades en la Ley 1527 de 2012 y demás normas concordantes.

*e) Conclusión.*

En síntesis, al no haberse abordado de manera oportuna la totalidad de los cuestionamientos planteados implicó en el presente caso que no se recibiera una respuesta a los cuestionamientos indicados por el accionante en su solicitud. Esta omisión implica que no se satisfizo el derecho fundamental de petición y que por lo mismo persiste una vulneración a esta garantía fundamental.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para proteger el derecho de petición, consagrado en el Art. 23 de la Constitución Colombiana, acudimos ante este honorable despacho con el fin de que se protejan los derechos fundamentales del accionante, y se ordene al ACCIONADO a que entregue la información requerida y que no ha sido entregada por esta.

#### **IV. SOLICITUD DE AMPARO**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a esta honorable delegada amparar mis Derechos Fundamentales de la siguiente manera:

**TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política, y en consecuencia ordenar al ACCIONADO que de forma inmediata entregue una respuesta oportuna y de fondo a la totalidad de los cuestionamientos que le fueron planteados con el lleno de los requisitos legales a lo solicitado por el Accionante.

#### **V. JURAMENTO ART 37 DECRETO 2591 DE 1991**

En virtud de la norma mencionada, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que **NO** se ha presentado otra acción respecto de los mismo hechos y derechos.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

El accionante recibirá notificaciones en la Calle 94ª #13-91 Edificio C-14 Of. 402, en la ciudad de Bogotá D.C. Tel: (601) 3004190 y en los correos electrónicos [tutelas1527@consilioabogados.com](mailto:tutelas1527@consilioabogados.com)

El accionado recibirá notificaciones en la mail [marcelaardilah@hotmail.com](mailto:marcelaardilah@hotmail.com) o en el fijo

### **VI. ANEXOS**

1. 3557 del 10 de noviembre de 2020 de la Notaria 21 de Bogotá D.C. (**Anexo 1**)
2. Radicado del derecho de petición del 11/21/2022
3. Documento de libranza firmado por Javier Dario Jaimes Pinto(**Anexo 3**)

Atentamente.



**ESTEBAN SALAZAR OCHOA.**  
**C.C. 1.026.256.428 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 213.323 del C.S.J.**



**crediservicios** S.A.  
dinero siempre

**LIBRANZA MDN**

040200000002727

No. Pagaré \_\_\_\_\_  
Monto: \$ 2.500.000 \_\_\_\_\_  
No. de Libranza \_\_\_\_\_

Señores:  
Ciudad.

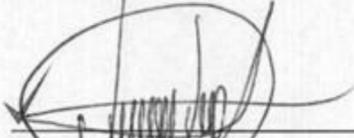
Nosotros, Javier Bario Jaimes y \_\_\_\_\_, mayores de edad y vecinos de Bucaramanga y \_\_\_\_\_ respectivamente, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes en adelante nos denominamos LOS DEUDORES, teniendo en cuenta que el primero de los nombrados, en calidad de Deudor Principal, ha recibido un crédito de consumo por parte de CREDISERVICIOS S.A., quien en adelante se denominará el ACREEDOR y el segundo de los nombrados se ha comprometido a pagar como Deudor solidario en caso de incumplimiento del Deudor Principal, por este mandato comercial y con base en los artículos 93 y 94 del Decreto 1848 de 1969, **ordenamos** al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Ejército Nacional para que parte del salario, prestaciones sociales y primas legales del primero de los nombrados sea pagado al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, mediante el descuento de (60) cuotas mensuales, cada una de \$ (71.278) moneda corriente hasta completar la suma de \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_) moneda corriente. La primera cuota deberá ser descontada en el mes de \_\_\_\_\_ y girada a CREDISERVICIOS S.A. o a quien represente sus derechos, el día de pago acordado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y CREDISERVICIOS S.A., y así sucesivamente cada uno de los meses siguientes hasta completar (60) cuotas. Igualmente autorizamos en el evento de modificarse las condiciones de las tasas de interés por el ACREEDOR, que los descuentos mensuales sean los que el ACREEDOR le notifique a la pagaduría. Así mismo autorizamos descontar de nuestros salarios las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. En el evento de causarse intereses de mora autorizo también la retención y entrega de estos valores a CREDISERVICIOS S.A. o a quien represente sus derechos. Teniendo presente la modalidad de tasa pactada, cada cuota del mismo comprende la amortización e intereses, capital, seguro de vida deudores y otras garantías pactadas en este crédito. Igualmente autorizo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que **descuento por anticipado** las cuotas correspondientes a los periodos en que me encuentre de vacaciones. Ante el evento de que el Deudor Principal incurra en cesación de pagos, el pago lo debe hacer el segundo de los nombrados en su calidad de Deudor Solidario, hasta la cancelación total de la obligación. Igualmente por esta Libranza autorizamos al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que de nuestro salario, prestaciones sociales, primas legales, remuneración de vacaciones por no haber sido disfrutadas, indemnizaciones o cualquier otra suma causada a nuestro favor, se cancele al ACREEDOR o a quien él determine, los saldos insolutos de nuestra obligación crediticia, que resultaren por la terminación voluntaria o unilateral de la relación legal o del contrato de trabajo o en caso de ser removidos, declarados insubsistentes, destituidos o en el evento de nuestro fallecimiento. Este mandato es irrevocable y estará vigente mientras existen obligaciones crediticias insolutas de parte nuestra a favor del ACREEDOR.

En caso de que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Ejército Nacional, por cualquier motivo no realice el descuento por nómina y por consiguiente no pueda pagar o no pague oportunamente las cuotas, nos comprometeremos a cancelar personalmente en las oficinas de CREDISERVICIOS S.A. o en las de quien represente sus derechos, las cuotas correspondientes dentro de los plazos previstos.

En caso de retiro, por voluntad propia o del gobierno me sea descontado a mis prestaciones sociales, ahorro Caja de Vivienda Militar, Indemnización por junta médica o cesantías, el valor que se adeuda a CREDISERVICIOS S.A.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil Nueve (2009).

  
FIRMA DEUDOR  
C.C. No. 1.095.794.721 De Florida Blanca



FIRMA DEUDOR  
C.C. No. \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_  
INDICE DERECHO

**PERSONA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

\_\_\_\_\_  
FIRMA FIRMA - SELLO

**ANEXO AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DEUDOR SOLIDARIO POR CESACIÓN DE PAGOS DEL DEUDOR PRINCIPAL**

No. Pagaré \_\_\_\_\_  
Monto: \$ \_\_\_\_\_  
No. de Libranza \_\_\_\_\_

Yo \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, mediante esta autorización de descuento o libranza, autorizo al Ministerio de Defensa Nacional de la cual soy funcionario, a descontar de mi salario \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) cuotas mensuales, cada una por valor de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) moneda corriente, hasta completar la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) moneda corriente, suma de dinero que será entregada al ACREEDOR con el objetivo de amortizar o cancelar el saldo insoluto de la (s) obligación (es) crediticia (s) contraídas con el ACREEDOR.

La presente autorización rige a partir de la suscripción del presente documento y estará vigente hasta que el ACREEDOR informe al Ministerio de Defensa Nacional sobre la terminación de la obligación.

FIRMA DEUDOR  
C.C. No. \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_



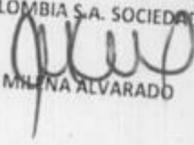
**PERSONA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA ACEPTAR Y FIRMAR LA LIBRANZA**

\_\_\_\_\_  
FIRMA FIRMA - SELLO

COPIA EMPLEADOR

COPIA EMPLEADOR

CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA NIT 805.025.964-3 ENDOSA EN  
PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD, A FAVOR DEL PA TU  
CREDITO SINDICADO NIT 830.054-539-0 ADMINISTRADO POR  
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

  
ANA MILENA ALVARADO



# ANEXO A LA LIBRANZA Y/O MANDATO COMERCIAL

04020000002727

SOLICITUD DE CRÉDITO No.

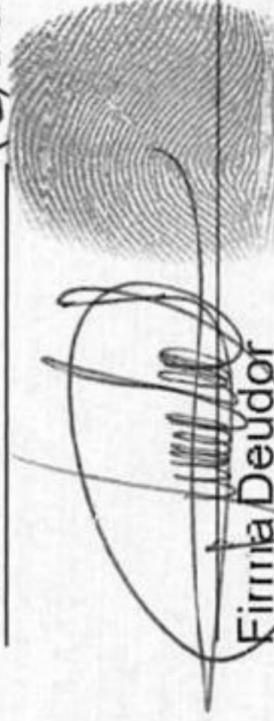
Señores:

Ciudad:

Yo Javier Darío Jaime Pinto actuando como Deudor principal, mayor de edad y vecino de 1.095.794.721 identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto conocer y aceptar que en el evento de cancelar anticipadamente la totalidad de la obligación que he contratado con CREDISERVICIOS S.A., cualquier devolución de sumas de dinero que se me presente por concepto de mayores valores pagados se hará, por parte de esa sociedad, en un plazo no menor a (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que radique formalmente y por escrito ante CREDISERVICIOS S.A. la solicitud de devolución correspondiente.

Igualmente será mi responsabilidad, presentar ante el Departamento de Nómina de la empresa, el correspondiente paz y salvo expedido por CREDISERVICIOS S.A. por el pago total de la obligación, para efectos de que cesen los descuentos sobre mi salario y prestaciones.

Para constancia de lo anterior, suscribo el presente documento en la ciudad de Bogotá a los ocho (8) días del mes de Octubre de Dos mil Nueve (2009)



Firma Deudor

C.C. No. 1.095.794.721 de Florida Blanca.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

457500000008010



31752361

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022

Señores

**DEPARTAMENTO DE NOMINA**

**Ref. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DESCUENTO CRÉDITOS POR LIBRANZA**

Respetados señores

**CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., NIT. 805.025.964-3**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, acude a su Despacho en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente nos dirigimos a su entidad, con el fin de solicitarle responder a la petición, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. CREDIVALORES es una sociedad comercial, con capital ciento por ciento privado, constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y oficinas comerciales en todo el territorio colombiano.
2. La vigilancia, control y supervisión de nuestra sociedad la ejerce la Superintendencia de Sociedades (se adjunta certificación), y en lo correspondiente a normas de protección al consumidor (Ley 1480 de 2011) la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. El objeto social de CREDIVALORES es el otorgamiento de créditos de consumo a personas naturales o jurídicas, con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiación permitidos por la ley, que tengan cualquier fuente de pago.
4. CREDIVALORES otorga préstamos de libre inversión bajo la modalidad de Libranza, en particular, para la compra de cartera, es decir, para el pago de créditos que los usuarios de este servicio hayan adquirido con anterioridad y que desean liberar su capacidad de pago.
5. Los créditos de Libranza son otorgados a los empleados de empresas privadas y/o empresas o entidades del sector público, para lo cual CREDIVALORES ostenta la calidad de Operador de Libranza debidamente registrado en el RUNEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza por Nómina), calidad que puede ser corroborado en la referida base pública.
6. En desarrollo de la actividad descrita en los numerales precedentes, mi representada otorgó créditos de Libranza a personas que hoy se encuentran laborando para su entidad, los cuales a la fecha presentan un saldo insoluto del crédito, tal como se describe en documento adjunto.

Bajo tales circunstancias, es importante indicar el marco regulatorio del mercado de libranzas:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

✓ **OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY 1527 DE 2012 (modificada y adicionada por la Ley 1902 de 201)**

Cierto es que, la ley 1527 de 2012, por medio de la cual “se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto y fin, conforme al artículo primero (1ro), lo siguiente:

**“ARTICULO 1°. Objeto de la libranza o descuento directo.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1902 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la pensión <sic>, siempre que medie **autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora.**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).



Del objeto de la ley, conviene resaltar la última parte del artículo, la cual menciona la obligación por parte del empleador o entidad pagadora de girar los recursos directamente a la entidad operadora (en este caso, CREDIVALORES), con ocasión a la libranza (denominada "autorización"). Naturalmente, el criterio orientador de la ley de libranzas, y la conclusión de la operación de crédito concluye con el giro que la pagaduría realiza a favor de la entidad operadora de libranza.

#### **PRINCIPIO DE LIBRE ESCOGENCIA DE LA OPERADORA DE LIBRANZA POR PARTE DEL BENEFICIARIO**

No cabe duda de que, en desarrollo del derecho fundamental a libertad y la libre autodeterminación (Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 16), los artículos 4 y 12 de la ley de libranzas reconocieron el derecho, a favor del beneficiario, de seleccionar de manera libre y sin presión alguna, la entidad operadora para efectuar operaciones de libranza.

El artículo 4 de la ley 1527 de 2012, indica:

**"ARTICULO 4º. Derechos del beneficiario.** En cualquier caso, el beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad operadora para efectuar operaciones de libranza, así como aquella a través de la cual se realiza el pago de su nómina, honorarios o pensión."

Paralelamente, el artículo 12 de la misma ley, indica:

**ARTICULO 12. Libre escogencia de la entidad operadora.** El beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad para el pago de su nómina. **El empleador no podrá obligar al beneficiario a efectuar libranza con la entidad financiera con quien este tenga convenio para el pago de nómina.**" (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Es claro entonces, que el principio de libre autodeterminación encuentra asidero jurídico en la ley 1527 de 2012, por lo que cualquier injerencia en la selección de la entidad operadora que implique una pérdida en la libre escogencia por parte del beneficiario, podría ser objeto de investigación por las entidades competentes.

#### ✓ **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA – PRELACION DEL PAGO DE LA LIBRANZA**

Es importante resaltar que, conforme al artículo sexto (6) de la ley 1527 de 2012, al empleador o entidad pagadora se le han atribuido ciertas obligaciones, propias de la naturaleza del cargo y de la libranza. El mencionado artículo indica:

**"ARTICULO 6º. Obligaciones del empleador o entidad pagadora.** Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. **El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.**

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y **trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado** en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

**PARÁGRAFO 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.**

**PARÁGRAFO 2.** En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.

#### ✓ **COTINUIDAD DEL DESCUENTO**

Por otra parte, la Ley 1527 de 2012 otorgó, entre otras prerrogativas, el derecho al operador (acreedor) de obtener el pago del crédito de libranza, a través de cualquier pagador que funja como empleador del beneficiario del crédito, mientras esté presente un saldo insoluto de la obligación.



En tal sentido, la ley indica:

**“Artículo 7. Continuidad de la autorización de descuento.** En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras, con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original”. Subrayas y negrilla fuera de texto.

De acuerdo al citado artículo, es claro entonces que el operador (acreedor) ostenta el derecho de cobro frente a cualquier pagador de nómina del deudor, sin necesidad de requisitos adicionales a los dispuestos en la norma que regula los Créditos de Libranza.

No está demás precisar, que los deudores han contraído en forma autónoma y voluntaria el crédito con CREDIVALORES para ser descontado de su nómina, dada su libertad de disposición sobre su salario, cuya autorización se materializa a través del documento suscrito por estos, denominada "Libranza", la cual obedece al ejercicio de su libertad contractual y en este sentido, no contraría la ley, la moral, el orden público ni las buenas costumbres.

#### **PETICIÓN**

Bajo las anteriores premisas normativas y conforme a la autorización otorgada por los deudores relacionados en documento adjunto, solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta.

Tenga en cuenta que el incumplimiento a la LEY 1527 DE 2012 acarreará las sanciones en ella expuestas, en especial la consagrada en el parágrafo 1 del artículo 6, que dispone:

**PARÁGRAFO 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.**

Agradecemos su disposición para proceder con lo solicitado, a partir de la próxima fecha de pago de nómina definida por su entidad.

Cualquier inquietud que presente sobre lo manifestado en el presente escrito, por favor comunicarse con los datos de contacto que se relacionan a continuación:

**Nombre:** Administración ley 1527  
**Teléfono:** 3206955541 – 3137500 Ext. 1477  
**Correo:** administracionley1527@credivalores.com

Cordialmente,

**Administración Ley 1527**  
**CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**



**Asunto:** Notificación de descuentos Ley 1527 Cod. Ley - CV - DF100 TT 381

**Fecha:** lunes, 21 de noviembre de 2022 15:30

**De:** "Ley 1527 CV" <administracionley1527@credivalores.com>

**Para:** marcelaardilah@hotmail.com

**Último Evento:** Entregado

**Fecha último evento:** lunes, 21 de noviembre de 2022 15:30

**Adjuntos:** 1095794721.pdf 1095794721\_149666.pdf 1. Derecho de Petición CV.pdf 3. Instructivo para generar los pagos.pdf 6. Planilla Registro.xlsx 7. FO-GPA-EC

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



**credivalores**  
Credivalores - Crediservicios S.A.S.

Cod. Ley - CV - DF100

Respetados señores; Ardila Hernandez Eliana Marcela

Reciban un cordial saludo por parte de Credivalores - Crediservicios S.A, con Nit. 805.025.964-; respetuosamente nos dirigimos a su entidad acudiendo a la **ley 1527 de 2012**, la cual ampara el descuento por libranza ante cualquier empleador o entidad pagadora sobre un cliente beneficiario de un crédito de libranza.

Bajo las anteriores premisas normativas y conforme a la autorización otorgada por los deudores relacionados en la siguiente tabla, solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta.

NOMBRE TITULAR	CEDULA TITULAR	FECHA FACTURACIÓN	VALOR CUOTA	CUOTAS PARA REPORTAR	VALOR A LA FECHA
Javier Dario Jaimes Pinto	1.095.794.721	27	149666	98	6612598

**Notas:**

\*Los saldos señalados en la presente comunicación, corresponden al saldo total que se tiene a la fecha, es importante tener en cuenta que este valor se amortiza mensualmente con una tasa de interés pactada con la entidad, por lo que el valor en ningún caso es constante durante el tiempo.

\*\*Es de aclarar que es necesario se descuenta la cuota pactada y si no es posible se descuenta de acuerdo con la capacidad que tenga actualmente el titular, de igual forma en nuestras líneas de cobranzas el cliente puede ajustar el valor de su pago mensual a su capacidad.

Tenga en cuenta que el incumplimiento a la **LEY 1527 DE 2012** acarrea las sanciones en ella expuestas, en especial la consagrada en el parágrafo 1 del artículo 6, que dispone:

***“PARÁGRAFO 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.”***

A continuación, Explicamos los documentos adjuntos, con fin de agilizar el proceso:

1. Derecho de petición Ley 1527 – Solicitud descuento
2. Autorización de libranza firmada por cada titular con nuestra compañía.
3. Instructivo con el paso a pago para realizar los descuentos. (importante leerlo detalladamente para evitar inconsistencias).
4. Certificación Bancaria. (solo en caso de que se escogiera medio de pago transferencia).
5. Extracto Bancario (Solo en caso de que se escogiera pago por ventanilla).
6. Planilla de registro (Excel con detalle de cada cliente, con fin de confirmar valor descontado u observación de porque no se haría el descuento).
7. Formulario de registro (actualización de datos de la pagaduría, es un documento obligatorio).

Agradecemos la respuesta oportuna y confirmación del correo recibido.

**credivalores**  
Credivalores - Crediservicios S.A.S.

Administración Ley 1527 ( D.F )  
Credivalores-Crediservicios S.A.  
Cel: 3206955541  
Dirección: Carrera 10 N° 65 - 98 Bogotá – Colombia  
E-Mail: [administracionley1527@credivalores.com](mailto:administracionley1527@credivalores.com)  
Web: [www.credivalores.com](http://www.credivalores.com)



**NOTARIA VEINTIUNA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ADRIANA CUÉLLAR ARANGO  
NOTARIA**

**CERTIFICADO No. 590**

**COMO NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por escritura pública numero **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3557)** de fecha **DIEZ (10)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)** otorgada en la Notaría **VEINTIUNA (21)** del Círculo de Bogotá, D.C., la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.189.858, en su calidad de Gerente - Representante Legal de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. **805.025.964-3**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.256.428** expedida en **Bogotá D.C.**-----

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de éste certificado, **NO aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones**, por lo tanto, se presume **VIGENTE** en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaría respecta. -----

**NOTA:** PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTENTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO. -----

Certificado expedido en Bogotá, D.C., a los **Veintiseis (26)** días del mes de **Mayo** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, siendo las **2:03 p. m.**, con destino al **INTERESADO**. -----



**CARMINA CASTILLO PRIETO  
NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
ENCARGADA**

**RESOLUCION No. 04608 DEL 28 DE ABRIL DE 2022**

Elaborado por: Jennifer Muñoz\*\*  
Revisado por:

**CALLE 70A No. 8 - 27  
PBX: 746 1016 FAX: 3130401  
e-mail: [notaria@notaria21bogota.co](mailto:notaria@notaria21bogota.co)**

Notario Adriana Cuéllar Arango



# República de Colombia

1



Aa066992434



Ca368705080

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100021

Nº 3557

ESCRITURA PÚBLICA No: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

DE FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

I.- Acto.

PODER GENERAL

II.- Valor:

SIN CUANTÍA.

III.- Otorgantes:

LA PODERDANTE:

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., SOCIEDAD COMERCIAL IDENTIFICADA CON NIT.805.025.964-3,

LOS APODERADOS:

ESTEBAN SALAZAR OCHOA - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.026.256.428 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020) ante el Despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, cuya Notaria Encargada es CARMiÑA CASTILLO PRIETO, según Resolución No. 9299 del 05 de Noviembre de 2020, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada al correo electrónico: ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.189.858, en su calidad de Gerente - Representante Legal de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., sociedad comercial identificada con NIT.805.025.964-3, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quien manifestó:

PRIMERO. - Que, por esta escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor ESTEBAN SALAZAR OCHOA colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa066992434



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

Carmín Castillo D.

21 NOTARIA ESCRIBANA

Cadéna S.A. N.º 8969534

número 1.026.256.428 para que en nombre y representación de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., ejecute los siguientes actos: -----

- a. Represente a la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos y diligencias que se deriven única y exclusivamente de acciones de tutela que interponga la compañía por la vulneración al derecho fundamental de petición. -----
- b. Represente a la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de las pagadurías que deban realizar descuentos a los clientes que adquieran productos en el marco de lo establecido por la Ley 1527 de 2012, en los procesos y diligencias que se deriven única y exclusivamente de acciones de tutela que interponga la compañía por la vulneración al derecho fundamental de petición. -----
- c. Interponga acciones de tutela cuando se haya vulnerado el derecho fundamental de petición de la compañía. -----
- d. Interponga derechos de petición las pagadurías que deban realizar descuentos a los clientes que adquieran productos en el marco de lo establecido por la Ley 1527 de 2012. -----
- e. Recibir requerimientos de los jueces de tutela y elaborar respuesta de acuerdo con los insumos aportados por la dependencia competente, cuando sean necesarios para que se ampare el derecho fundamental de petición de la compañía. -----
- f. En general, para que asuma la representación de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., cuando sea conveniente y necesario en los procesos de tutela que se instauren por la vulneración del derecho de petición, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. -----
- g. Acompañar el cumplimiento del fallo y promover los incidentes de desacato al responsable y al superior hasta que cumplan el fallo. -----

**SEGUNDO.** - El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.



# República de Colombia

3

# 3557



Aa056992435



Ca368705079

NIT. NIT.805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Presente el señor **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.256.428, expresó:

**TERCERO.** - Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO** en su calidad de Gerente - Representante Legal de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** NIT. 805.025.964-3 y que lo ejercerá oportuna y diligentemente.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

**NOTA 1:** LA(EL) SUSCRITA(O) NOÑARIA(O) AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE LA INSISTENCIA DEL INTERESADO, ART. 6º. DECRETO 960 DE 1970.

**NOTA 2: ACEPTACIÓN NOTIFICACIÓN(ES) ELECTRÓNICA(S):** El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que SI () o NO () da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PROTECCIÓN DE DATOS:** "En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la notaria NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas, verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ a la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa056992435



NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ D.C.

Carmen *[Signature]* D.

2 NOTARÍA EN BOGOTÁ

Cadéna S.A. NIT. 999.999.999

dirección de correo electrónico [notaria@notaria21bogota.com](mailto:notaria@notaria21bogota.com) indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá."-----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación, estado civil y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3.- Conocen la ley y saben que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Solo solicitaran correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído que fue el presente instrumento en forma legal por los comparecientes y enterados de su contenido, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----  
Aa066992434 - Aa066992435 - Aa066992436 -----

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 1299 de fecha 11 de Febrero de 2020 -----

Derechos Notariales:	\$ 61.700.00 M/cte.
Retención en la Fuente:	\$ 00.00 M/cte.
Iva	\$ 45.771.00 M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.600.00 M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$ 6.600.00 M/cte.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencias en: Bogotá D.C. (3)

Por Escritura Pública No. 420 del 4 de febrero de 2003 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384393 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CREDISERVICIOS SA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 529 del 27 de febrero de 2009 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384400 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA.

Por Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384413 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S A S.

Por Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019 de Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2019, con el No. 02484244 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S A a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A..

Que por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2010, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384414 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali/valle a la ciudad de Bogotá D.C.



Nº 3557

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3175 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Julio de 2019, bajo el número 02484244 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad por Acciones Simplificada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Que por Escritura Pública No. 4532 de la Notaría 1 de Cali, del 12 de diciembre de 2008, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384399 del libro IX, en virtud de la fusión, la sociedad CREDIVALORES SA (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse, transfiere en bloque su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 1240 del 9 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00167004 del libro VIII, en Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira Risaralda, comunicó que el 11 de marzo de 2018 verbal de menor cuantía de: Julio Ernesto Valencia contra CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de mayo de 2119.

**OBJETO SOCIAL**

El Objeto social de Credivalores - Crediservicios será el de otorgar créditos de consumo a personas naturales o jurídicas con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, que tengan cualquier fuente de paco, incluida la Libranza. Para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad podrá: A) Ejecutar labores de análisis de riesgo; B) Ejecutar la administración de créditos lo cual incluye sin limitarse al recaudo,



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendo notarial

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Carmine R. P. D.  
27 NOTARIAL ENCARGADA

Ca368705076



Cadená SA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46

Recibo No. AB20265679

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B7B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro y cobranza de tales obligaciones; C) Ejecutar operaciones de compraventa de créditos, títulos valores, valores y carteras de créditos; D) Tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones que le permitan obtener recursos necesarios para el desarrollo del objeto social; E) Servir como codeudor, fiador, garante o avalista de obligaciones crediticias para el fondeo de sus actividades que se contraigan, estructuren o implementen a través de fidecomisos, y; F) Realizar las demás actividades requeridas para el giro ordinario de sus negocios tales como: (I) Adquirir, gravar limitar el dominio a enajenar activos fijos; (II) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial, (III) hacer inversiones en empresas, o constituir las mismas, siempre que estas tengan por objeto explotación de actividades similares a las suyas propias o que de algún modo se relacionen con su objeto social, (IV) celebrar alianzas o contratos con terceros para el desarrollo de su objeto social; (V) garantizar obligaciones propias y de terceros. E) emitir bonos y/o papeles comerciales u otros títulos de emisión masiva autorizados por las normas legales o reglamentarias para colocación pública. Los recursos que use la Sociedad para el desarrollo de sus negocios tendrán origen lícito por lo cual la Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero al público en forma masiva o habitual de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. La Sociedad no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no tiene la calidad de entidad financiera de conformidad con el marco legal colombiano, ni tiene permitido desarrollar actividades de intermediación inscritas en el RNVE. La Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del público en forma masiva o habitual, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$132.793.800.000,00  
No. de acciones : 4.700.000,00  
Valor nominal : \$28.254,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$129.637.828.200,00





**P3557**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46

Recibo No. AB20265679

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 4.588.300,00  
Valor nominal : \$28.254,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$129.637.828.200,00  
No. de acciones : 4.588.300,00  
Valor nominal : \$28.254,00



**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo. El cargo de Presidente Ejecutivo es compatible con el de miembro principal suplente de la Junta Directiva. Le corresponde al Presidente Ejecutivo participar en el direccionamiento estratégico del negocio de la Sociedad. El Presidente Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales, cuando actúe en dicha calidad, tendrá voz mas no voto. Sujeto a lo establecido en el Artículo 75 Transitorio, el Presidente Ejecutivo será nombrado por los miembros de la Junta Directiva, y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 81 Transitorio. La Sociedad tendrá un (1) Gerente. El Gerente es representante legal de la Sociedad en Juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma. El Gerente y el Presidente Ejecutiva serán elegidos para periodos de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento por decisión expresa de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, cuando no hubieren sido reemplazados o removidos de sus cargos. El Gerente de la Sociedad tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. El suplente del Gerente será nombrado igualmente por la Junta Directiva, para igual período y en la misma oportunidad que el Gerente general.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la Sociedad las siguientes: A.) Hacer uso de la denominación social. B.) Ejecutar los



República de Colombia

Página notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

Carmen *[Signature]* D.

2 NOTARIA ENCRIPLADA

Ca368705075



Colombia S.A. No. 99-99-99-99

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C.) Ejercer las funciones indicadas en estos estatutos cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva. D.) Designar y remover libremente los empleados de la Sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. E.) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. G.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H.) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. I.) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. J.) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga debidamente. k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. PARAGRAFO: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para ejecutar o celebrar actos o contratos cuantía sea superior a 4.000 SMLVM.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 124 del 21 de enero de 2015, la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2015 con el No.



**N° 3557**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01904843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Arango Liliana Salazar	C.C. No. 000000052428949

Mediante Acta No. 156 del 18 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016 con el No. 02157102 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Erazo Restrepo Eliana Andrea	C.C. No. 000000052189858

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**  
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Knoell Ferrada Jose Miguel	P.P. No. 0000000737669022
Segundo Renglon	Restrepo Acuña Juan Carlos	C.C. No. 000000094456617
Tercer Renglon	Cardenas Costas Lorena Margarita	P.P. No. 000000G11798753
Cuarto Renglon	Doron Seinjet Rony	C.C. No. 000000016773525
Quinto Renglon	Caicedo Pachon Maria Marcela	C.C. No. 000000051673556
Sexto Renglon	Ferraro Gustavo Adrian	P.P. No. 000000488263868
Septimo Renglon	Ocampo Lalinde Juan Camilo	C.C. No. 000001125795461

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mathias Boccia	P.P. No. 0000000FD541907



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Carmen D. [Signature]  
27 NOTARIAL EN BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca368705074



Cadenas s.a. No. 59383390

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Cristiano Arango Salazar	C.C. No. 000000052428949
Tercer Renglon	Liliana Montero Hueso Diana Esperanza	C.C. No. 000000053065049
Cuarto Renglon	Cañon Rincon Andrea	C.C. No. 000000052992374
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	Ramon Carlos Manuel	P.P. No. 000000711013319
Septimo Renglon	Moreno Moyano Maria Patricia	C.C. No. 000000052697937

Mediante Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 01834004 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon	Restrepo Acuña Juan Carlos	C.C. No. 000000094456617
Cuarto Renglon	Doron Seinjet Rony	C.C. No. 000000016773525

**SUPLENTES CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Mathias Boccia Cristiano	P.P. No. 00000000541907
Sexto Renglon	Ramon Carlos Manuel	C.C. No. 000000711013319

Mediante Acta No. 39 del 31 de agosto de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015 con el No. 02022769 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

Tercer Renglon	Cardenas Costas Lorena Margarita	P.P. No. 000000G11798753
----------------	----------------------------------	--------------------------



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46

Recibo No. AB20265679

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Ferraro Gustavo P.P. No. 000000488263868  
Adrian

Mediante Acta No. 42 del 16 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2016 con el No. 02109898 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Knoell Ferrada Jose P.P. No. 000000437669022  
Miguel

Mediante Acta No. 54 del 27 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272618 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Caicedo Pachon Maria C.C. No. 00000051673556  
Marcela

Mediante Escritura Pública No. 3175 del 28 de julio de 2019, de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484244 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Arango Salazar C.C. No. 000000052428949  
Liliana

Tercer Renglon Montero Hueso Diana C.C. No. 000000053065049  
Esperanza

Cuarto Renglon Cañon Rincon Andrea C.C. No. 000000052992374

Septimo Renglon Moreno Moyano Maria C.C. No. 000000052697937  
Patricia

Mediante Acta No. 60 del 2 de septiembre de 2020, de Asamblea de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Carminé Pachón D.  
2 NOTARIAL EN BOGOTÁ

Ca368705073







**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

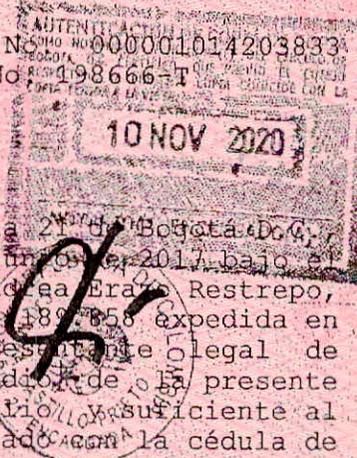
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 10 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469255 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T
Revisor Fiscal Suplente	Salazar Narvaez Stefany	C.C. No. 000001014203833 T.P. No. 198666-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2397 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 00037490 del libro V, compareció Eliana Andrea Erazo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de gerente-representante legal de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al señor Juan Pablo Santamaria Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.765.315 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 289.085 del C.S.J. para que en nombre y representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., ejecute los siguientes actos: A. Represente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S: Ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. B. Transija en nombre de la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. C. Concilie controversias que se susciten, para la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. D. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. E. En general, para que asuma, la representación de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C.  
Carolina Restrepo D.  
27 NOTARIA DE BOGOTA

Ca368705072



Credivalores S.A. No. 190-0003340

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., Nit. 805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones.

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2013, inscrito el 8 de octubre de 2013, bajo el No. 00026445 del Libro V, Pablo Ignacio Campillo Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.652 de Envigado en su calidad de representante legal de la sociedad de la referenda por medio del presente documento, confiere poder especial suficiente a Liliana Arango Salazar identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.949 de Bogotá, y tarjeta profesional número 206740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente legalmente a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa y/o judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público o privado, en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir y conciliar los derechos y obligaciones que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder especial, la apoderada podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento del encargo. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. y se cancele la inscripción del mismo en el registro mercantil, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 10 de febrero de 2015 inscrito el 18 de febrero de 2015 bajo el No. 00030350 del libro V, Juan Carlos Restrepo Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 94.456.617 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46

Recibo No. AB2Q265679

Valor: \$ 6,100 \*

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Deyanira Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.596.239 de Bogotá, para que represente legalmente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismo vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder especial, la apoderada podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento del encargo. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S y se cancele la inscripción del mismo en el registro mercantil, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1456 del 11 de junio de 2004 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384395 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 306 del 10 de febrero de 2006 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384397 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4532 del 12 de diciembre de 2008 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01384399 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 529 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01384400 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3916 del 31 de diciembre de 2009 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384403 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01384413 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 17 del 31 de marzo de	01384414 del 19 de mayo de

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE COPIA COMO NOTARIAL(ES) VERIFIQUE(E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ E.C. CERTIFICADO QUE PONGO EL COTEJO REFERENCIVO, LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA ORIGINAL LA VOTO...  
**10 NOV 2020**  
ENCARGADO(A)

**ENCARGADO(A)**  
CARTILLO PUNTO BOGOTÁ  
ENCARGADA

**NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.**  
Carmen D.  
ENCARGADA

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 21 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 24 del 30 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 26 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 26 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 27 del 8 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 30 del 6 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 31 del 18 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 33 del 9 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 49 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas E. P. No. 3175 del 28 de junio de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX 01535648 del 16 de diciembre de 2011 del Libro IX 01636272 del 23 de mayo de 2012 del Libro IX 01694376 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX 01707458 del 19 de febrero de 2013 del Libro IX 01697751 del 15 de enero de 2013 del Libro IX 01763890 del 10 de septiembre de 2013 del Libro IX 01779912 del 8 de noviembre de 2013 del Libro IX 01788356 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX 01834000 del 13 de mayo de 2014 del Libro IX 02235581 del 20 de junio de 2017 del Libro IX 02484244 del 9 de julio de 2019 del Libro IX
--	--

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Actividad principal Código CIU: 6499

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) mercantil(es) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CREDIVALORES CREDISERVICIOS METRO  
Matrícula No.: 02169958  
Fecha de matrícula: 12 de enero de 2012  
Último año renovado: 2020





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46

Recibo No. AB20265679

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 No. 67 - 43
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CV CAN
Matrícula No.:	02381030
Fecha de matrícula:	25 de octubre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 No. 59 - 52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CV CASUR
Matrícula No.:	02381047
Fecha de matrícula:	25 de octubre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 12 B - 58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CV PALMA REAL
Matrícula No.:	02390829
Fecha de matrícula:	27 de noviembre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl - 28 No. 13 32 Galeria
Municipio:	Comercial Palma Real Bogotá D.C.



SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de mayo de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y

República de Colombia



Hayes natural para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahitto notarial

Ca368705070



NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.  
Carmine *[Signature]*  
21 NOTARIA ENCARGADA

Cadena S.A. Ne 30030000

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46

Recibo No. AB20265679

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

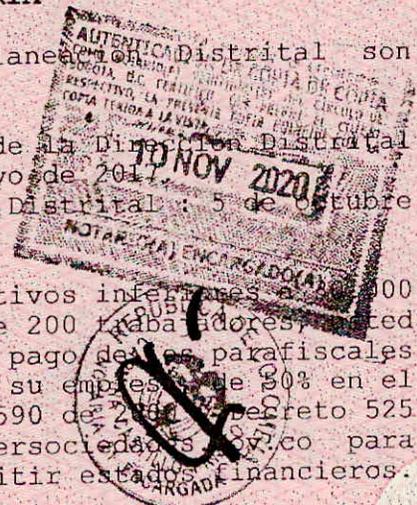
Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2011.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 1000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de las parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2009 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:55:46  
Recibo No. AB20265679  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265679B77B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

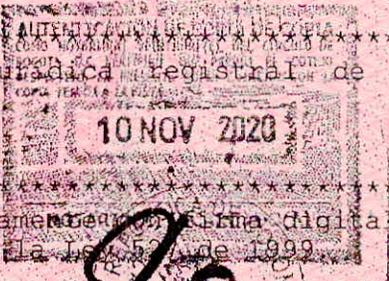
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 330,063,211,454

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 52 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de la Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constanza Puentes A.*

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Carminé Puentes D.  
2 NOTARIAL EN CABADA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcediano notarial

Ca368705069



CCadema S.A. de Inmobiliaria



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



85274

## Nº 3557

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026256428.

----- Firma autógrafa -----



21x67picx2as  
11/11/2020 - 14:37:43:175



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL , con número de referencia 3557 del día 10 de noviembre de 2020.



ANA CARMÍÑA CASTILLO PRIETO  
Notaría veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 21x67picx2as

Resolución:

9299

05 NOV 2020



# República de Colombia

5



Ca368705078

Aa066992436

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. **Nº 3557**  
DE FECHA **10 NOV 2020** OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIUNA (21)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

## LA PODERDANTE

**ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**

C.C. No. **52189858**

TELÉFONO O CELULAR: **321242229**

DIRECCIÓN: **cr. 103b # 82-92**

CIUDAD: **Bogotá**

E-MAIL: **eeazob@credivalores.com**

QUIEN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE DE CREDIVALORES -  
CREDISERVICIOS S.A., sociedad comercial identificada con  
NIT.805.025.964-3,

SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.)

**ESTEBAN SALAZAR OCHOA**

C.C. No. **1.026.256.420**

TELÉFONO O CELULAR: **3158300646**

DIRECCIÓN: **Calle 94a # 16-76**

CIUDAD: **Bogotá D.C.**

E-MAIL: **esalazar@consejioabogados.com**

PROFESIÓN U OFICIO: **Abogado**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: **Independiente**

ESTADO CIVIL: **Casado**

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Edwin E. Higuera Cardenas



Aa066992436



NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

Carmina Roldán

27 NOTARIA DE BOGOTA

Cadenas S.A. No. 0949959

Cadenas S.A. No. 0949959



**CARMIÑA CASTILLO PRIETO**  
**NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ENCARGADA**

RESOLUCIÓN No. 9299 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

*[Handwritten signature]*  
CELIZABETH/RAO 3758

**SELLO DE SELLOS**

Radicado por: Carmina Lopez

E.P. tradición con: \_\_\_\_\_

Confirmada por: \_\_\_\_\_

Notaria: \_\_\_\_\_

Elaborada por: Elizabeth Barón

Confirma poder: \_\_\_\_\_

ID: \_\_\_\_\_

Revisión 1 por: Michael

Liquidación por: Gloria Hoo

Toma Biometría por: Andrés

Toma Firma y Huella: Andrés

Cierre por: Karen Trujillo

Notas por: \_\_\_\_\_

Revisión 2 por: Michael

Exposición copias: Play



Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA



Ca368705055

ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3557**  
DE FECHA **10 DE NOVIEMBRE DEL 2020** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC.  
960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83)  
Y SE EXPIDE CON DESTINO:



INTERESADO

EN 13 HOJAS DE FOTOCOPIA

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

*Ana Carmina Castillo Prieto*



**ANA CARMINA CASTILLO PRIETO**  
**NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**ENCARGADA**  
**RESOLUCION 9299 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020**

Sneyder Pulido Loaiza

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial



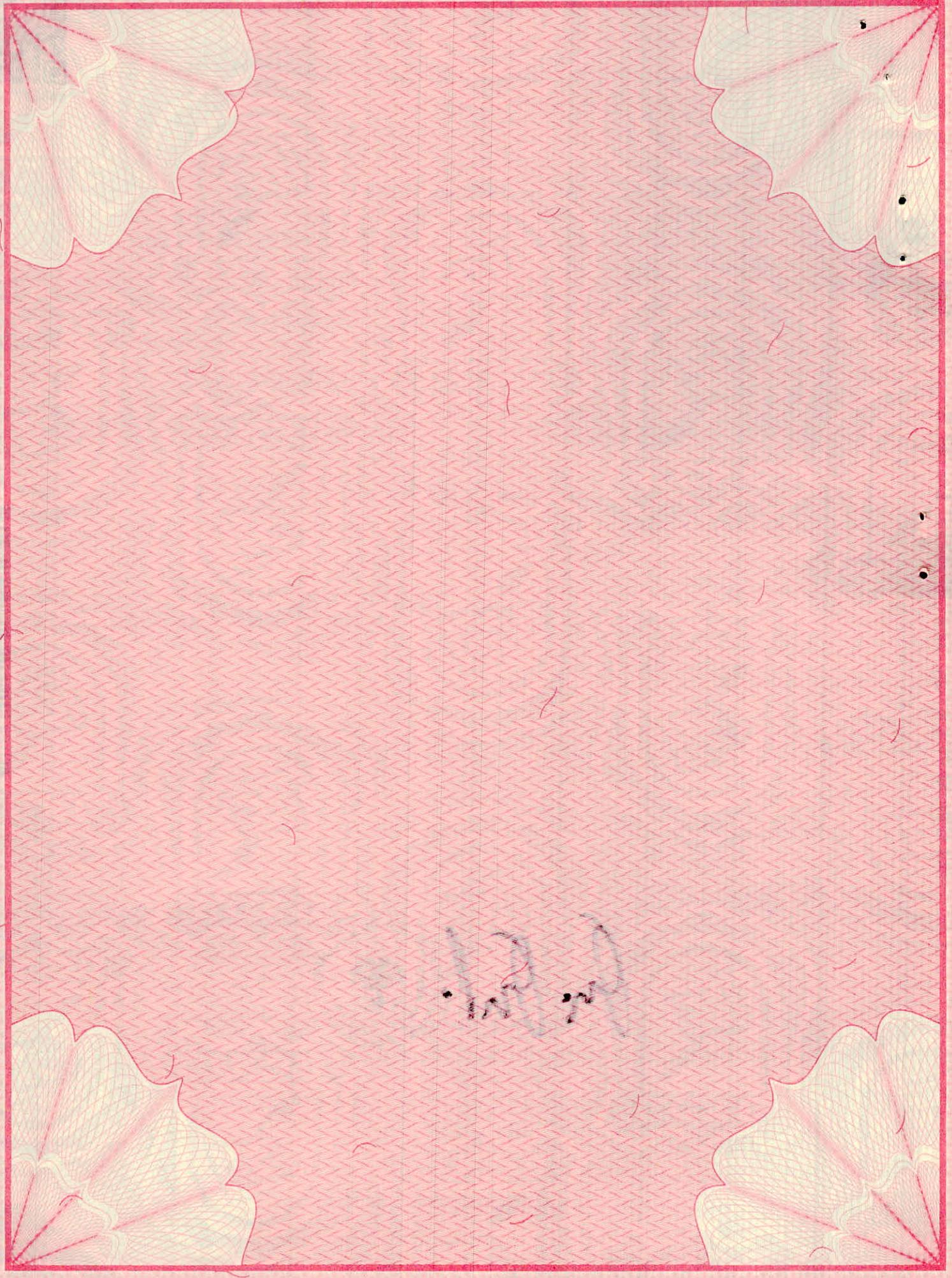
Ca368705055

27-04-20

NE 990905340



10945CMMaMM0757V



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
Nit: 805025964 3 Administración : Bogota Personas  
Juridicas  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01992330  
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 9 de febrero de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 76-35 Piso 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: impuestos@credivalores.com  
Teléfono comercial 1: 3137500  
Teléfono comercial 2: 3125888713  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 76-35 Piso 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: impuestos@credivalores.com  
Teléfono para notificación 1: 3137500  
Teléfono para notificación 2: 3125888713  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 420 del 4 de febrero de 2003 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384393 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CREDISERVICIOS SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4532 de la Notaría 1 de Cali, del 12 de

diciembre de 2008, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384399 del libro IX, en virtud de la fusión, la sociedad CREDIVALORES SA (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse, transfiere en bloque su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

Por Escritura Pública No. 529 del 27 de febrero de 2009 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384400 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA.

Por Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384413 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S.

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2010, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384414 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali/valle a la ciudad de Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019, con el No. 02484244 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A..

Por Escritura Pública No. 3175 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Julio de 2019, bajo el número 02484244 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad por Acciones Simplificada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1240 del 9 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00167004 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira Risaralda, comunicó que en el proceso verbal de menor cuantía de: Julio Ernesto Valencia Gómez contra: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de mayo de 2119.

#### OBJETO SOCIAL

El Objeto social de Credivalores - Crediservicios será el de otorgar créditos de consumo a personas naturales o jurídicas con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, que tengan cualquier fuente de paco, incluida la Libranza. Para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad podrá: A) Ejecutar labores de análisis de riesgo; B) Ejecutar la administración de créditos lo cual incluye sin limitarse al recaudo, registro y cobranza de tales obligaciones; C) Ejecutar operaciones de compraventa de créditos, títulos valores, valores y carteras de créditos; D) Tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones que le permitan obtener recursos necesarios para el desarrollo del objeto social; E) Servir como codeudor, fiador, garante o avalista de obligaciones crediticias para el fondeo de sus actividades que se contraigan, estructuren o implementen a través de fidecomisos, y; F) Realizar las demás actividades requeridas para el giro ordinario de sus negocios tales como: (I) Adquirir, gravar limitar el dominio a enajenar activos fijos; (II) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial, (III) hacer inversiones en empresas, o constituir las mismas, siempre que estas tengan por objeto explotación de actividades similares a las suyas propias o que de algún modo se relacionen con su objeto social, (IV) celebrar alianzas o contratos con terceros para el desarrollo de su objeto social; (V) garantizar obligaciones propias y de terceros. E) emitir bonos y/o papeles comerciales u otros títulos de emisión masiva autorizados por las normas legales o reglamentarias para colocación pública. Los recursos que use la Sociedad para el desarrollo de sus negocios tendrán origen lícito por lo cual la Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero al público en forma masiva o habitual de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. La Sociedad no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no tiene la calidad de entidad financiera de conformidad con el marco legal colombiano, ni tiene permitido desarrollar actividades de intermediación inscritos en el RNVE. La Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del público en forma masiva o habitual, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$182.793.801.894,00  
No. de acciones : 6.469.661,00  
Valor nominal : \$28.254,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$135.194.090.316,00  
No. de acciones : 4.784.954,00  
Valor nominal : \$28.254,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$135.194.090.316,00  
No. de acciones : 4.784.954,00  
Valor nominal : \$28.254,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo. El cargo de Presidente Ejecutivo es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. Le corresponde al Presidente Ejecutivo participar en el direccionamiento estratégico del negocio de la Sociedad. El Presidente Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales, cuando actúe en dicha calidad, tendrá voz mas no voto. Sujeto a lo establecido en el Artículo 75 Transitorio, el Presidente Ejecutivo será nombrado por los miembros de la Junta Directiva, y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 81 Transitorio. La Sociedad tendrá un (1) Gerente. El Gerente es representante legal de la Sociedad en Juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma. El Gerente y el Presidente Ejecutiva serán elegidos para períodos de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento por decisión expresa de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, cuando no hubieren sido reemplazados o removidos de sus cargos. El Gerente de la Sociedad tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido El suplente del Gerente será nombrado igualmente por la Junta Directiva, para igual período y en la misma oportunidad que el Gerente general.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la Sociedad las siguientes: A.) Hacer uso de la denominación social. B.) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C.) Ejercer las funciones indicadas en estos estatutos cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva. D.) Designar y remover libremente los empleados de la Sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. E.) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. G.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H.) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. I.) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. J.) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga

debidamente. k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.  
PARAGRAFO: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para ejecutar o celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 4.000 SMLVM.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 156 del 18 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016 con el No. 02157102 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Eliana Andrea Erazo Restrepo	C.C. No. 52189858

Por Acta No. 124 del 21 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2015 con el No. 01904843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 52428949

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Miguel Knoell Ferrada	P.P. No. 437669022
Segundo Renglon	Maria Patricia Moreno Moyano	C.C. No. 52697937
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Rony Doron Seinjet	C.C. No. 16773525
Quinto Renglon	Oscar Adolfo Forero Quintero	C.C. No. 79159909

Por Acta No. 66 del 21 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2022 con el No. 02912589 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Oscar Adolfo Forero Quintero.

Sexto Renglon	Gustavo Adrian Ferraro	P.P. No. 488263868
Septimo Renglon	Juan Camilo Ocampo Lalinde	C.C. No. 1125795461

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristiano Mathias Boccia	P.P. No. FD541907
Segundo Renglon	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 52428949

Tercer Renglon	Marcelo Jimenez Ruiz	C.C. No. 75077614
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	Carlos Manuel Ramon	P.P. No. 711013319
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 01834004 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rony Doron Seinjet	C.C. No. 16773525

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristiano Mathias Boccia	P.P. No. FD541907
Sexto Renglon	Carlos Manuel Ramon	P.P. No. 711013319

Por Acta No. 39 del 31 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015 con el No. 02022769 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Gustavo Adrian Ferraro	P.P. No. 488263868

Por Acta No. 42 del 16 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2016 con el No. 02109898 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Miguel Knoell Ferrada	P.P. No. 437669022

Por Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019, de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484244 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 52428949

Por Acta No. 60 del 2 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622292 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Juan Camilo Ocampo	C.C. No. 1125795461

Lalinde

SUPLENTES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon

SIN DESIGNACION

\*\*\*\*\*

Por Acta No. 63 del 20 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021 con el No. 02749290 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon

Maria Patricia Moreno  
Moyano

C.C. No. 52697937

Quinto Renglon

Oscar Adolfo Forero  
Quintero

C.C. No. 79159909

Por Acta No. 66 del 21 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2022 con el No. 02912589 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Oscar Adolfo Forero Quintero.

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon

SIN DESIGNACION

\*\*\*\*\*

Por Acta No. 65 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 02857067 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon

SIN DESIGNACION

\*\*\*\*\*

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon

SIN DESIGNACION

\*\*\*\*\*

Por Acta No. 65 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2022 con el No. 02876720 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon

Marcelo Jimenez Ruiz

C.C. No. 75077614

Asamblea de Accionistas, del 15 de julio de 2016, inscrita el 21 de julio de 2016, bajo el No. 02124685 del libro IX, se aceptó la renuncia de Carlos Manuel Ramón como sexto renglón suplente de la

Junta Directiva.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 55 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 02438845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2022 con el No. 02874461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yurany Marcela Ordoñez Cifuentes	C.C. No. 1077966693 T.P. No. 234389-T

Por Documento Privado del 13 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849943 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Katherine Barrera	Escobar C.C. No. 1022980682 T.P. No. 286246-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2397 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 00037490 del libro V, compareció Eliana Andrea Erazo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de gerente-representante legal de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al señor Juan Pablo Santamaria Guzman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.765.315 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 289.085 del C.S.J. para que en nombre y representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., ejecute los siguientes actos: A. Represente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S: Ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. B. Transija en nombre de la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. C. Concilie controversias que se susciten para la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. D. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o

representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. E. En general, para que asuma, la representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., Nit. 805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones.

Por Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2021, con el No. 00046044 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Karem Andrea Ostos Carmona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399, para que en nombre y representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ejecute los siguientes actos: a. Represente a la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. b. Transija en nombre de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. c. Concilie controversias que se susciten para la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. d. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. e. En general, para que asuma la representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. f. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del sector público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT. NIT.805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2013, inscrito el 8 de octubre de 2013, bajo el No. 00026445 del libro V, Pablo Ignacio Campillo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.652 de Envigado, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del

presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Liliana Arango Salazar identificada con cédula ciudadanía No. 52.428.949 de Bogotá, y tarjeta profesional número 206.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente legalmente a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado, en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder especial, la apoderada podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento del encargo. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. y se cancele la inscripción del mismo en el registro mercantil, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 10 de febrero de 2015 inscrito el 18 de febrero de 2015 bajo el No. 00030350 del libro V, Juan Carlos Restrepo Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 94.456.617 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Deyanira Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.596.239 de Bogotá, para que represente legalmente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismo vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder especial, la apoderada podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento del encargo. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S y se cancele la inscripción del mismo en el registro mercantil, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1456 del 11 de junio de 2004 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384395 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 306 del 10 de febrero de 2006 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384397 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4532 del 12 de diciembre de 2008 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01384399 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 529 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01384400 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3916 del 31 de diciembre de 2009 de la Notaría 15 de Cali	01384403 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX

(Valle Del Cauca)

Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01384413 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 17 del 31 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01384414 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 21 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01535648 del 16 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 24 del 30 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01636272 del 23 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 26 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01694376 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 26 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01707458 del 19 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 27 del 8 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01697751 del 15 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 30 del 6 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01763890 del 10 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 31 del 18 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01779912 del 8 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 33 del 9 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01788356 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01834000 del 13 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 49 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02235581 del 20 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3175 del 28 de junio de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02484244 del 9 de julio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0859 del 16 de marzo de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02700029 del 28 de abril de 2021 del Libro IX
E. P. No. 5688 del 27 de diciembre de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02784759 del 25 de enero de 2022 del Libro IX

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de mayo de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499  
Actividad secundaria Código CIIU: 6493

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CV CASUR  
Matrícula No.: 02381047  
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 2013  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 No. 12 B - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 692.994.604.024  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** AL DESPACHO de la Señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S en contra de ELIANA MARCELA ARDILA HERNANDEZ por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICIÓN.

Así mismo, se informa que una vez revisada la página del RUES se tiene que la entidad accionante tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. y del escrito de tutela se advierte que el accionante reside en la CALLE 94 A #13-91 EDIFICIO C-14 OF 402 DE Bogotá D.C.

**Sírvase proveer.**

Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

  
**ADRIANA CECILIA ROJAS GÓMEZ**  
Escribiente

---



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA.**  
Radicado: 68001.43.03.006.**2023.00025.00**  
Accionante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S  
Accionado: ELIANA MARCELA ARDILA HERNANDEZ

---

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y conforme al escrito de tutela y las pretensiones, se advierte que este Despacho Judicial carece de competencia territorial, para resolver la acción de tutela presentada, en atención a las siguientes consideraciones.

Conforme lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el juez competente para conocer de la acción de tutela en primera instancia, a prevención, es el funcionario que cuente con jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración o la amenaza que motiva dicha acción constitucional.

En atención a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional ha concluido que no necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente ha violado los derechos fundamentales del proponente de la acción, coincide con el sitio de ocurrencia de la vulneración; y, que la competencia no siempre corresponde al juez con competencia donde se expidió un acto violatorio, sino al del sitio donde se produzcan sus efectos, es decir, del lugar donde se presentó,

ocurrió, o repercutió la vulneración que se busca contrarrestar<sup>1</sup>.

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional<sup>2</sup>, expuso que:

“Este tribunal ha sostenido que cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar prevalencia a la elección hecha por el demandante, pues en virtud del criterio “a prevención” consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991<sup>3</sup>, se ha interpretado que existe un interés del legislador estatutario en proteger la libertad del actor en relación con la posibilidad de elegir el juez competente para resolver la acción de tutela que desea promover<sup>4</sup>.

3. De otro lado, esta corporación también ha señalado que la competencia por el factor territorial no puede determinarse acudiendo sin más al lugar de residencia de la parte accionante<sup>5</sup> [https://mail.google.com/mail/u/0/-m\\_5572200927865173118\\_ftn3o](https://mail.google.com/mail/u/0/-m_5572200927865173118_ftn3o) al lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente vulnera los derechos fundamentales<sup>6</sup>. En efecto, ha expresado que la competencia por el factor territorial corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de la persona o del lugar donde se producen los efectos de la misma, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes.

4. Asimismo, es importante destacar que el factor territorial de competencia en materia de tutela está previsto en función del titular de la misma. Por tanto, acudir a la acción de tutela a través del representante legal, un apoderado judicial o quien invoca su condición de agente oficioso no altera la titularidad de la acción y en ese sentido, no modifica las reglas de competencia.”

Aunado a lo anterior, y dada la radicación en línea de las acciones de tutela, considera importante el Despacho destacar lo dicho por la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga<sup>7</sup>, al respecto:

“De manera que, en aplicación de lo anterior, la Sala considera contrario a los principios que informan el trámite de la acción de tutela, previstos en el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991, que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de CARTAGENA se haya abstenido de tramitar el reclamo de protección inmediata de la referencia, **toda vez que, si bien al momento de presentarse en línea la acción de tutela se re direccionó a los juzgados de Bucaramanga, ello no es suficiente para ajustar al factor territorial la competencia en materia de tutelas.** Sobre el particular, véase que, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha analizado la competencia por factor territorial de los jueces constitucionales conforme al lugar donde ocurre la vulneración o amenaza que se invoca, o el sitio donde se ocasionan sus efectos<sup>8</sup>. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Finalmente, el Despacho tendrá en cuenta lo expuesto por la Sala Plena de Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 19 de mayo de 2022, dentro del conflicto de competencia de dirimió dentro de la acción de tutela radicado bajo el número 11001.02.30.000.2022.00692.00<sup>9</sup> en la que refirió que:

<sup>1</sup> Véase el auto 156 de 2010 proferido por la Honorable Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Auto 139/20 MP. ALEJANDRO LINARES CANTILLO

<sup>3</sup> “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud (...)” (subrayado fuera del texto original).

<sup>4</sup> Cfr. Auto 053 de 2018.

<sup>5</sup> Ver Autos 299 de 2013 y 074 de 2016, entre otros.

<sup>6</sup> Ver Autos 086 de 2007 y 048 de, entre otros.

<sup>7</sup> Auto del 17 de noviembre de 2021 MP. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA, Rad. 68276.41.89.006.2021.00593.01

<sup>8</sup> Ver, entre otros, Autos 002 de 2015 y 074 de 2016

<sup>9</sup> Magistrado ponente Fabio Ospitia Garzón

“En orden a resolverlo, es oportuno recordar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el precepto 1 del Decreto 1382 de 2000, el cual fue compilado en el canon 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, a su vez modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establece que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación o amenaza de los derechos fundamentales o **donde razonablemente pueda colegirse que se producen los efectos de las mismas.**

Tal disposición, según lo ha interpretado reiteradamente esta Corporación, consagra un sistema atributivo de competencia preventiva, en virtud del cual el accionante puede escoger el Juez ante quien va a formular su solicitud de amparo, **siempre que de ese lugar resulte predicable la ocurrencia del quebranto o la de sus efectos.**

Al respecto, la Corte ha dicho que «(...) **por sitio de ocurrencia debe entenderse no sólo donde nace o se origina el acto que se considera lesivo de los derechos constitucionales, sino, también, donde razonablemente pueda colegirse que se producen los efectos del mismo, como, por ejemplo, el sitio en el que reside el actor, o donde se entera de la determinación o actividad lesiva, o donde labora o recibe un perjuicio.**» (Sala Civil, ATC095-2022, 2 de feb 2022, rad. 2022-00273-00, ATC421-2021 6 abr. 2021 rad. 2021-01010-00, ATC346-2020 18 mar. 2020 rad. 2020-00855-00; Sala Laboral, ATL1706-2021 3 nov. 2021 rad. 64856, ATL2039-2019 18 dic. 2019 rad. 58300; Sala Penal, ATP-895-2021 22 jun. 2021 rad. 117645, Auto 155 23 abr. 2020 rad. 155; Sala Plena, APL 3106-2021 15 jul. 2021 rad. 2021-00785-00, APL5982-2021 25 nov. 2021 rad. 2021-02017-00, APL5983-2021 25 nov. 2021 rad. 2021-02027-00, entre otros).

De manera que, «[e]l juez de cualquiera de estos lugares donde se formule la demanda de tutela, deberá asumir la acción constitucional sin que le sea procedente alegar la incompetencia, pues bajo el criterio de prevención, es viable su conocimiento». (Sala Civil, ATC148-2022 10 feb. 2022 rad. 2022-0426-00, ATC095-2022 2 feb. 2022 rad. 2022-00273-00; Sala Laboral, ATL095-2020 29 ene. 2020 rad. 87608, ATL1303-2018 20 jun. 2018 rad. 80327; Sala Penal, APL1738-2021 16 nov. 2021 rad. 120439, AP924-2020 12 mar. 2020 rad. 109683; Sala Plena, APL5980-2021 25 nov. 2021 rad. 2021-01997-00, APL5984-2021 02 dic. 2021 rad. 2021-02026-00, APL5577 4 nov. 2021 rad. 2021-01829-00 entre otros).

**En este caso, la Corte advierte que ningún vínculo tiene el accionante con la ciudad de Bucaramanga, escogida para radicar su solicitud de amparo; en efecto, no está señalada como su lugar de domicilio y tampoco corresponde a la sede de la entidad accionada. Dicho lugar lo refirió el actor para recibir notificaciones, sin embargo, tal circunstancia no está prevista como parámetro de competencia a prevención para estos casos.** (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Para ello, téngase en cuenta que el Decreto 333 de 2021, en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, reiteró el conocimiento a prevención de los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motive la presentación de la acción de tutela o donde se producen sus efectos.

De manera que el alcance de la expresión competencia “a prevención”, en los términos de las disposiciones previstas en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y a voces de la jurisprudencia<sup>10</sup> constitucional, debe entenderse circunscrito a la posibilidad con que cuenta el demandante de presentar su solicitud de tutela (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare o, a su elección, (ii) ante el juez

---

<sup>10</sup> Auto 070/12 Honorable Corte Constitucional

con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos.

Dentro del presente caso, itérese que, el lugar donde ocurrió la presunta violación o amenaza que motivó la acción no es el municipio de Bucaramanga, como tampoco es el lugar en donde produce sus efectos dicha vulneración, pues téngase en cuenta que el acontecer fáctico expuesto en el escrito tutelar converge en Bogotá D.C., lugar donde tiene su domicilio la parte accionante, tal como se advierte en el certificado de cámara de comercio.

Ahora, considera pertinente este Despacho judicial advertir que la presente decisión, guarda total relación con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en el auto 124 de 2009, a través del cual se estableció que "un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos, remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible".

Así las cosas, conforme a las reglas aplicables que velan por el adecuado y equitativo reparto de las acciones de amparo del país, según lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, al ser la ciudad de BOGOTÁ D.C. el lugar donde se está presentando la presunta violación o amenaza a los derechos fundamentales de la parte accionante, el llamado a resolver la presente solicitud, en primera instancia, es el señor JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO.

Por tales razones, sin más consideraciones sobre el particular, se remitirá el presente expediente al señor JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO, para que inmediatamente asuma el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, habida cuenta que es allí el lugar donde produce sus efectos la presunta vulneración de los derechos fundamentales que se invocan por la accionante.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por

lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR que, por conducto del Centro de Servicios, sea remitida la presente acción de tutela al señor JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO, para que se avoque el conocimiento de dicha demanda constitucional, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** DÉJESE la constancia de la salida del expediente.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE a la parte demandante la presente decisión por la vía más expedita. Procédase por el Centro de Servicios de manera inmediata.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez

Firmado Por:

**Nelly Biviana Velasco Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 006**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7797171e4f7684ea86b6382219b8f7f9db2551ea209b500f48b2ccb3923e5418**

Documento generado en 22/02/2023 11:12:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Oficio No. **J6-139**

Señor:

**CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S**

[Tutelas1527@consilioabogados.com](mailto:Tutelas1527@consilioabogados.com)

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA.**  
Radicado: 68001.43.03.006.2023.00025.00  
Accionante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S  
Accionado: ELIANA MARCELA ARDILA HERNANDEZ

---

**REF.: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR**  
**COMPETENCIA**

De manera atenta y por medio del presente oficio me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** la providencia proferida en la fecha, por medio de la cual este Despacho dispuso **NO AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y, en consecuencia, ordenó **REMITIR** la presente acción de tutela al JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO- para que se avoque el conocimiento de dicha demanda constitucional.

Se adjunta la providencia a notificar.

Cordialmente,



**ADRIANA CECILIA ROJAS GÓMEZ**

Escribiente

Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Oficio No. **J6-140**

Señores:

**JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**  
[acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA.**  
Radicado: 68001.43.03.006.2023.00025.00  
Accionante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S  
Accionado: ELIANA MARCELA ARDILA HERNANDEZ

---

**REF.: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR  
COMPETENCIA**

De manera atenta y por medio del presente oficio me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** la providencia proferida en la fecha, por medio de la cual este Despacho dispuso **NO AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y, en consecuencia, ordenó **REMITIR** la presente acción de tutela al JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO- para que se avoque el conocimiento de dicha demanda constitucional.

Se adjunta la providencia a notificar.

Cordialmente,



**ADRIANA CECILIA ROJAS GÓMEZ**  
Escribiente

**REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

&lt;j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 22/02/2023 1:39 PM

Para: Consilio Abogados <tutelas1527@consilioabogados.com>; Acciones 01 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C.  
<acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
de Bucaramanga****Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Oficio No. **J6-140**

Señores:

**JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**[acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-

Proceso:	<b>ACCIÓN DE TUTELA.</b>
Radicado:	68001.43.03.006.2023.00025.00
Accionante:	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S
Accionado:	ELIANA MARCELA ARDILA HERNANDEZ

---

**REF.: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA**

De manera atenta y por medio del presente oficio me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** la providencia proferida en la fecha, por medio de la cual este Despacho dispuso **NO AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y, en consecuencia, ordenó **REMITIR** la presente acción de tutela al JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO- para que se avoque el conocimiento de dicha demanda constitucional.

 [68001430300620230002500](#)

Se adjunta la providencia a notificar.

Cordialmente,

**ADRIANA CECILIA ROJAS GÓMEZ**  
Escribiente

Carrera 10 No. 35 – 30  
[j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bucaramanga

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo\_y Acuerdo No. 2306 de 11 de febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

**Respuesta automática: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00**

Acciones 01 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C.

<acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/02/2023 1:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Retransmitido: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00**

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 22/02/2023 1:39 PM

Para: Consilio Abogados <tutelas1527@consilioabogados.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Consilio Abogados \(tutelas1527@consilioabogados.com\)](mailto:tutelas1527@consilioabogados.com)

Asunto: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00

**Entregado: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00**

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 22/02/2023 1:40 PM

Para: Acciones 01 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C. <acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Acciones 01 Oficina Ejecución - Bogotá - Bogotá D.C. \(acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:acciones01ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 680014303006.2023-00025-00